



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, julio diecinueve (19) del año dos mil veintidós (2022).

Reivindicatorio 25817-40-89-001-2022-00017-00

Demandante: LUZ ESTHER GARZON PULIDO

Demandado: RAFAEL LOPEZ

Teniendo en cuenta en cuenta el acta de notificación que antecede, se tiene por notificado personalmente al demandado **RAFAEL LOPEZ**.

El antes mencionado ha solicitado, solicitud de amparo de pobreza y en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, debido proceso y atendiendo a lo establecido en los artículos 151 y 152 del CGP, se procederá a conceder el amparo de pobreza solicitado por la parte demandada, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en las precitadas normas procesales.

Resaltase que el artículo 152 del C.G.P. autoriza la concesión de amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.

En el presente caso, se infiere que es suficiente con la afirmación que se hace bajo juramento sobre la carencia de medios económicos para atender los gastos del proceso, sin que se exija prueba alguna al respecto

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza al demandado, señor **RAFAEL LOPEZ**, con los efectos establecidos en el artículo 154 del C.G.P.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado VICTOR MANUEL GARZON PALACIOS, para que represente al aquí amparado, a quien se le podrá comunicar su designación al correo electrónico victormanuelgarzonp@gmail.com, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo justificación para no aceptarlo (art. 154 C.G.P. inciso 3º)

TERCERO: SUSPENDER el presente proceso hasta que el abogado antes mencionado acepte el encargo, fecha en que se reanudara el mismo, de conformidad al artículo 152 inciso 3º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 021 de JULIO 21 DE 2022 a las 8:00 a. m
Secretaria,

**YENNY MARCELA LEON
MESA**

Firmado Por:
Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c9dec03c8072e5fe023c327bc3c0f287e1959b894157a5213e3061aea244d4**

Documento generado en 20/07/2022 09:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>